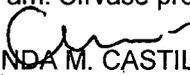




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, marzo ocho (08) del dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, donde obra como demandante Fondo Nacional Del Ahorro, radicada con el No 940014089002 - 2023 - 00001 - 00. **INFORMANDO:** Que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 20/2/2023, notificada a través del micrositio del despacho el día 21/2/2023, que la parte demandante allegó escrito subsanatorio al Despacho vía email por medio de la empresa de mensajería Serviéntrega (ver fol65) el día 28 de febrero a las 16 :35 horas y con vista de mensaje en hora hábil del despacho 1/03/23 a las 7:29 am, posteriormente se observa envía la subsanación vía email del correo danyela.reyes072@aecsa.co el día miércoles.01 de marzo, de 2023, a las 8:44 am. Sírvase proveer.-


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos, allegado por la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que la subsanación de la demanda fue presentada por fuera de los términos previstos por el legislador para tal fin, conforme a lo normado en el artículo 90 y ss del C.G.P, en concordancia a la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y, en atención al Acuerdo CSJMA 15-342 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "atención para los despachos judiciales de Inírida Guainía" en relación a horarios hábiles; es decir, hasta las 4:00 p.m., entre otras normas concordantes.

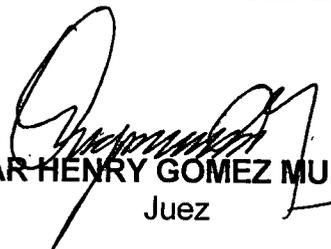
Razón suficiente para no abordar su estudio por ser EXTEMPORÁNEO. Así las cosas, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

Resuelve:

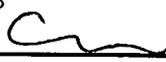
Primero: RECHAZAR la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

Segundo: Una vez notificada la presente decisión, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 1** Hoy, 13 de marzo de 2023


Secretaria